

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5315**

*ORDEN APA/831/2005, de 30 de marzo, por la que se establece una veda temporal para la pesca del «Raor» y del «Verderol» en las aguas exteriores de las Illes Balears.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 del artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

El artículo 3 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines el de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, el artículo 12 de la citada ley establece que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

La Orden de 12 de abril de 2000, por la que se establece una veda temporal para la pesca del «raor» y del «verderol» en las aguas próximas a las Illes Balears y que fue modificada por la Orden de 18 de octubre de 2001, regula las épocas de veda para dichas especies en las Illes Balears.

La evolución en la época de freza de estas especies, así como el incremento del esfuerzo pesquero ejercido sobre las mismas, hace aconsejable la ampliación de los periodos de veda regulados en las órdenes anteriores, en las aguas próximas a las islas de Ibiza y Formentera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Se ha solicitado informe al Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1. 19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden se aplicará a los buques españoles que faenan en las aguas exteriores de la plataforma continental de las Illes Balears.

## Artículo 2. *Épocas de veda del «raor».*

1. Se prohíbe la pesca de la especie conocida como «raor» (*Xyrichtys novacula*). Entre los días 1 de abril y 15 de agosto de cada año, ambos inclusive, en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1 de la presente orden.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la zona marítima que comprende el perímetro de 6 millas náuticas de distancia a la costa, medidas a partir de las líneas de base rectas, alrededor de las islas de Ibiza y Formentera, la prohibición será aplicable entre los días 1 de abril y 31 de agosto, ambos inclusive.

## Artículo 3. *Épocas de veda del «verderol».*

1. Se prohíbe la pesca entre los días 1 de julio y 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive, en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1 de la presente orden, de la especie conocida localmente como «verderol», entendiéndose por tal los ejemplares de «pez de limón» (*Seriola dumerilii*) que no alcancen la talla de 30 cm medidos conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo de 30 de marzo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la zona marítima que comprende el perímetro de 6 millas náuticas de distancia a la costa, medidas a partir de las líneas de base rectas, alrededor de las islas

de Ibiza y Formentera la prohibición será aplicable entre los días 1 de julio y 30 de septiembre ambos inclusive.

## Artículo 4. *Ejemplares de talla antirreglamentaria.*

Los ejemplares de talla inferior a 30 cm, no podrán retenerse a bordo, transbordarse, desembarcarse o descargarse, ni depositarse, debiendo devolverse inmediatamente al mar tras su captura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

## Artículo 5. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

## Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden de 12 de abril de 2000 por la que se establece una veda temporal para la pesca del «raor» y del «verderol» en las aguas exteriores de las Islas Baleares.

## Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

# MINISTERIO DE CULTURA

**5316**

*ORDEN CUL/832/2005, de 18 de marzo, por la que se convoca el Premio Velázquez de las Artes Plásticas correspondiente a 2005.*

El Premio Velázquez de las Artes Plásticas es un galardón de carácter internacional que premia la totalidad de la obra de un creador en el ámbito de las artes plásticas, en cualesquiera de sus manifestaciones. Recompensa la meritoria labor del galardonado mediante la concesión de un premio dirigido a destacar su aportación sobresaliente a la cultura hispánica.

La Orden de 17 de julio de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 25 de julio), por la que se crea el Premio Velázquez de las Artes Plásticas, establece que a partir del año 2002 el mismo será objeto de convocatoria anual.

De conformidad con dicha previsión normativa, y teniendo en cuenta el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (B.O.E. del día 18), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril (B.O.E. del día 20), por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Velázquez de las Artes Plásticas correspondiente al año 2005.

Segundo.—Podrán ser candidatos al Premio cualesquiera artistas plásticos nacionales de España o de los Estados americanos de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Tercero.—El Premio se concederá por la totalidad de la obra de un creador en el ámbito de las artes plásticas, en cualesquiera de sus manifestaciones.

Cuarto.—Podrán presentar candidaturas al Premio las Academias de Bellas Artes, los Museos de Arte Moderno y Contemporáneo, las asociaciones de críticos de arte, los miembros del jurado y otras instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculados a las artes plásticas en los Estados a los que se refiere el apartado segundo.

Las candidaturas se dirigirán a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, pudiendo presentarse a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las instituciones que presenten candidatos enviarán a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales una memoria en la que consten los méritos de los artistas propuestos, así como la documentación gráfica necesaria para el conocimiento y valoración de su obra.

El plazo para la presentación de las propuestas y la documentación necesaria finalizará el día 20 de abril de 2005.

Quinto.—El Premio Velázquez de las Artes Plásticas estará dotado con 90.000 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.144A.489 de los presupuestos de la Dirección General de Bellas

Artes y Bienes Culturales. El Premio no podrá ser dividido ni declarado desierto ni otorgarse a título póstumo.

Además de la dotación económica citada, el Ministerio de Cultura organizará, a través del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, una exposición que tendrá por objeto la obra del artista premiado.

El artista premiado, en los seis meses siguientes a la concesión del Premio y con carácter complementario al mismo, elegirá a otro artista menor de treinta y cinco años como receptor de una Beca Velázquez de un año de duración dotada con 30.000 euros para su disfrute en España. Se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.144A.489 de los presupuestos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

El receptor de esta Beca, al término de la misma, entregará cuatro obras al Estado español.

Sexto.—El fallo del Premio Velázquez corresponde a un Jurado cuya composición será la siguiente:

El Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los Directores del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Dos personalidades representantes de instituciones iberoamericanas cualificadas, designadas por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica y por el Director General de Relaciones Culturales y Científicas, de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Seis especialistas en artes plásticas designados respectivamente por la Ministra de Cultura, por el Director del Instituto Cervantes, por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por el Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la Fundación Amigos del Museo del Prado y por la Asociación de Amigos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

El artista premiado en la convocatoria de 2004 o la persona en quien éste delegue.

En el acto de constitución del Jurado, sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Subdirector General de Promoción de las Bellas Artes.

Séptimo.—El Jurado se pronunciará por mayoría de los votos emitidos. En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

El Jurado elevará su fallo a la Ministra de Cultura a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

La Orden de concesión del Premio, en la que se concretará la composición del Jurado, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Octavo.—Los miembros del Jurado tendrán derecho al reintegro de los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir por su trabajo de asesoramiento.

Noveno.—La presentación de candidaturas al Premio comportará la cesión de los derechos de propiedad intelectual estrictamente imprescindibles para la realización de los trabajos de evaluación por el Jurado, así como para la difusión pública del fallo del Premio.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente convocatoria.

Undécimo.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de marzo de 2005.

CALVO POYATO

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5317

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, de corrección de errores de la de 4 de mayo de 2004, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modificado n.º 1, de restitución y adaptación de los cauces naturales de los barrancos de Poyo, Torrente, Chiva y Pozalet. Valencia. Reestructuración. Fase I», de la Confederación Hidrográfica del Júcar.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de mayo de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del

Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modificado número 1 de restitución y adaptación de los cauces naturales de los barrancos de Poyo, Torrente, Chiva y Pozalet. Valencia. Reestructuración. Fase I», de la Confederación Hidrográfica del Júcar, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 135, de 4 de junio de 2004, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20596, columna de la izquierda, en «Sección tipo E», donde dice: «Trapecial revestida de escollera sobre la que se dispone una capa de recebo vegetal», debe decir: «Trapecial con taludes 2H/1V de excavación en cajeros. A excepción de un tación de refuerzo en la base de las motas a base de escollera (que se receba con tierra vegetal), el resto del lecho y motas se conforman con tierras procedentes de la misma obra. La coronación del cajero termina a una altura variable entre 6 y 6,5 m con un camino de servicio de 4 m. de ancho. Se realiza la revegetación de toda la sección (hidrosiembra, arbustivas y arbóreas), y el acondicionamiento del canal de aguas bajas. Además, se acondicionan zonas de nidificación.

Se localiza desde el P.K. 3+900 hasta el puente de la Pista de Silla con una longitud de 2.380 m.».

En la página 20596, columna de la izquierda, en «Sección tipo GM», donde dice: «Se dispone a partir de una solera de escollera con cajeros de 6,00 m de altura formados por un recubrimiento de geoceldas de 15 cm. de altura que serán rellenados de tierra vegetal e hidrosebrados», debe decir: «Trapecial cuyos taludes de excavación en cajeros son 1,75 H / 1V y están revestidos por un manto de geoceldas de 15 cm de altura, rellenados de tierra vegetal e hidrosebrados. Lecho formado por escollera dispuesta en dos capas de un espesor total de 1 m., sobre lámina de geotextil de 240g/m<sup>2</sup>. La coronación del cajero termina con un camino de servicio de 4 m. de ancho. Se realiza el acondicionamiento del canal de aguas bajas con dos finalidades: mejora de la calidad del agua mediante filtros naturales, y mejora del hábitat piscícola para el martín pescador.

Se localiza aguas arriba del puente de Silla hasta el P.K. 06+775.».

En la página 20596, columna de la izquierda, en «Sección tipo G», donde dice: «Formadas por muros de cajeros de gaviones de 2,50 m suplementados con coraza de gavión. La solera es de escollera de espesor 1,00 m.», debe decir: «Sección tipo L.

Está constituida por cajeros con un talud variable entre 1,750 H/ 1V y 1, 5H/1V revestidos por placas prefabricadas de hormigón coloreado «ocre», cuya disposición al tresbolillo deja juntas verticales y horizontales de 30 a 40 cm de anchura, que serán rellenadas de tierra y revegetadas. El lecho en esta sección está formado por una losa de hormigón de 20 cm con fibra a base de polímeros sobre un manto de escollera, tipo frente de cantera, de 35 cm de espesor. La coronación del cajero termina con un camino de servicio de 4 m. de ancho.

Se localiza entre el P.K. 6+775 hasta el P.K. 7+500 con una longitud es de 725 m.».

En la página 20596, columna de la izquierda, en «Sección tipo G-1», donde dice: «La anchura base es de 25 m y el espesor de escollera previsto en ella es de 1,00 m.», debe decir: «Está constituida por cajeros formados por dos zonas claramente diferenciadas: una primera en la parte inferior formada por muro de gaviones dispuestos en tres niveles de dimensiones 2,5x0,5 m. el inferior, 1,5x1 m. el intermedio, y 1x1 m. el superior; otra zona formada por un manto de coraza de gavión de 30 cm de espesor dispuesta sobre un talud de 1,75 H/1V. El lecho está formado por una solera de escollera dispuesta en dos capas de un espesor de 1 m. En la coronación de los cajeros se disponen un muro de gavión de 2x1 m por debajo de unos caminos de servicio de 4 m. de ancho.

Esta sección se localiza entre los P.K. 8+114 y el P.K. 9+835, con una longitud de 1721 m.».

En la página 20596, columna de la izquierda, en «Sección tipo M (1-2-3)», donde dice: «Similar al anterior, se ubica en las zonas que atraviesa los núcleos urbanos de Catarrosa, Massanassa y Paiporta. Básicamente se trata de solera de escolera y muros-cajero de hormigón.», debe decir: «Está constituida por cajeros formados por muros de hormigón armado, y sobre zapata de hormigón armado. El lecho del encauzamiento está constituido por una losa de hormigón armada con fibra a base de polímeros. La coronación del cajero termina con un camino de servicio de 4 m. de ancho.

Se localiza entre los P.K. 7+500, y el P.K. 8+114, zona urbana de Catarroja y Massanassa.

Zona urbana de Paiporta, entre los P.K. 9+835 y el P.K. 11+113.

En esta sección se prevén actuaciones puntuales de refuerzos de escollera en diferentes zonas con el objetivo de minimizar las acciones que las avenidas pudieran provocar.»

Madrid, 13 de enero de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.